

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
Salamina, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA AUDIENCIA 07

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL  
Demandante: JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA L  
LUCIA MEDINA DE HENAO  
LICETH PATRICIA HENAO  
Demandado: RAMIRO DÍAZ BEDOYA  
MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ  
EXPRESO SIDERAL S.A  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A  
Rad: 1765331120012021-00100-00

Siendo las nueve y dieciocho de la mañana (9:18 a.m.) el Despacho se constituye en audiencia con el fin de continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento como se indicó el día anterior.

Comparecen a la diligencia:

**PARTE DEMANDANTE:**

Comparece **LICETH PATRICIA HENAO MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.839.624., junto con su apoderado judicial, **ANDRES DAVID GUZMAN ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.199.125., y T.P. No. 312.156 del C.S de la J.

**PARTE DEMANDADA:**

Dra. **NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.900.399 y T.P. No. 201.686 del C.S de la J. en su calidad de apoderada de **MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ**.

**EXPRESO SIDERAL**, Dra. **VIVIANA MARCELA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.456.536., y T.P. No. 225.222. del C.S de la J.

**EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** Dra. **VALENTINA CASAS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.693.596, T.P. No. 359.745., del C.S. de la J. en su calidad de apoderada judicial sustituta a quien se le reconoce personería en el acto.

#### **LLAMADOS EN GARANTÍA**

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, DR. **ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.397.467 T.P. No. 145.869 del C. S de la J.

#### **LLAMAMIENTO AL POSEEDOR**

**LUZ ELENA RAMÍREZ SALDARRIAGA**, no compareció

Una vez instalada la presente diligencia, se procede dictar la correspondiente sentencia:

#### **SENTENCIA N° 023**

*Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** *Se declarará civilmente responsable al señor RAMIRO DIAZ MONTOYA, en su calidad de conductor del vehículo TPX851, a la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, en su calidad de poseedora del vehículo TPX851 y a EXPRESO SIDERAL, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo TPX851, solidariamente responsables de los daños causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de Noviembre de 2017, donde resultó gravemente lesionado el señor JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA, cuando se desplazaba en el vehículo de placas TPX851. En consecuencia, se condena, a los citados, a pagar en favor de los demandantes en forma solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia las siguientes sumas de dinero, **por concepto de perjuicios morales:** JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, 35 millones de pesos. Para los sucesores procesales de la señora Lucía Medina de Henao, madre del lesionado QPD, 35 millones de pesos. Para Licet Patricia Henao Medina, hermanda del lesionado, 17 millones 500 mil. **Por concepto***

**de perjuicios a la vida de relación:** JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, 28 millones de pesos. Para los sucesores procesales de la señora Lucía Medina de Henao, madre del lesionado QPD, 28 millones de pesos. Para Licet Patricia Henao Medina, hermana del lesionado, 15 millones.

El no pago oportuno de esta suma de dinero generará intereses legales, del 6% anual. (Art. 1617 C. Civil).

**SEGUNDO:** Se declarará civilmente responsable al señor RAMIRO DIAZ MONTOYA, en su calidad de conductor del vehículo TPX851, a la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, en su calidad de poseedora del vehículo TPX851 y a EXPRESO SIDERAL, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo TPX851, solidariamente responsables de los daños causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de Noviembre de 2017, donde resultó gravemente lesionado el señor JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA, cuando se desplazaba en el vehículo de placas TPX851. En consecuencia, se condena, a los citados, a pagar en favor de los demandantes en forma solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia las siguientes sumas de dinero, **Por concepto de perjuicios materiales, daño emergente:** JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, \$ 1.324.659, **Por concepto de perjuicios patrimoniales:** JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, \$ 124.417.134.

El no pago oportuno de esta suma de dinero generará intereses legales, del 6% anual. (Art. 1617 C. Civil).

**TERCERO:** La sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. deberá responder por las sumas ordenadas indemnizar solo hasta el límite del valor asegurado, después del deducible pactado, al tenor de las excepciones declaradas probadas, en esta sentencia.

**CUARTO:** Por lo tanto se declararan no probadas las excepciones de RUPTURA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS, FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MORALES, EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, IMPROCEDENCIA DEL COBRO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACION, y OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO, propuestas por Expreso Sideral.

Se declarará parcialmente probada, la excepción de NEUTRALIZACION DE CULPAS propuesta por Expreso Sideral.

*Se declararán no probadas, las excepciones de: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, CARENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTRUCTUREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CONFIGURACIÓN DE UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL, INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS, NO SE HA MATERIALIZADO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y POR ENDE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. AA009781 Y CONTRACTUAL NO. AA009782 NO SE PODRÁN AFECTAR,*

*Se declararán probadas las excepciones de: LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÁ EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES, LA REPARACION DEL DAÑO NO PUEDE SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA LA PARTE DEMANDANTE, AUSENCIA DE COBERTURA POR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA009781, EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA009781, SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA009781 Y CONTRACTUAL NO. AA009782 EN EL QUE SE IDENTIFICAN LAS PÓLIZAS, EL CLAUSULADO Y SUS AMPAROS, LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. AA009782, RESTRICCIÓN DE COBERTURA A LOS AMPAROS OTORGADOS, CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. AA009782, CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LOS CODEMANDADOS*

**QUINTO:** *Se declarará probada la excepción SINIESTRO NO CUBIERTO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., propuesta por esta Empresa aseguradora.*

**SEXTO:** *Se declarará probada, la excepción FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la MARIA TERESA MARIN LOPEZ.*

**SEPTIMO:** *Se condena a los demandados RAMIRO DIAZ MONTOYA, LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, Y EXPRESO SIDERAL S.A. al pago de las costas en*

*favor de los demandantes, en todo caso sobre éstas la sociedad Aseguradora solo deberán cancelar el 50% al haber prosperado parcialmente las excepciones propuestas. Oportunamente se tasarán por la secretaría.*

**NOTIFIQUESE.**

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**Juez**

Expreso Sideral y Equidad Seguros Generales O.C. interponen recurso de apelación sobre el anterior fallo, manifiestan que precisarán los reparos dentro de los tres días siguientes a la presente audiencia. El recurso es concedido en el efecto suspensivo. En el momento procesal oportuno se dispondrá remitir el expediente ante el H. Tribunal Superior de Manizales Sala Civil para lo de rigor.

En aplicación del artículo 107 del código general del proceso, la presente acta será suscrita solamente por el señor Juez.

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Arias Zuluaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51379b29cb595bbe9e355151fcadfae2d4aef2f83e31171881da337aff1847e7**

Documento generado en 14/02/2024 05:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**